

CODIGO: 2014.13.08.04.P5578

CONTRATACIÓN DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
CONSULTORIA S.A.



CUANTIA: US\$ 1000,00

En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día trece de Agosto del año dos mil catorce, ante mí **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, comparecen a la celebración de este instrumento, los señores **Ángel Cristian Mera Macías**, Por sus propios y personales derechos, de estado civil casado y **Ángel Francisco Mera Ortega**, Por sus propios y personales derechos, de estado civil casado. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianas, domiciliados en la ciudad de Chone y de transito por esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de una compañía anónima, la cual procede a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el siguiente: **Señora Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución simultánea de una compañía anónima al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de compañía anónima los señores **Ángel Cristian Mera Macías**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y **Ángel Francisco Mera Ortega**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, ambos domiciliados en la ciudad de Chone y de transito por esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí, hábiles y capaces para contratarse y obligarse, quien solicitan a usted Señora Notaria, elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que

constan de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la Compañía Anónima **CONSULTORIAMERA S.A.**, la misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido del presente estatuto.-

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONSULTORIAMERA

S.A.- CAPITULO PRIMERO. Artículo Primero.- DENOMINACION: La compañía se denominará **CONSULTORIAMERA S.A.**, y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuera aplicable, código civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la empresa, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Chone, Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar de la República y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser

ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará: a la prestación de servicios de consultoría y capacitación dirigida a los sectores productivos en todas las áreas de desarrollo socio-económico, tanto públicas como privadas. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá, de manera ejemplificativa pero no excluyente, elaborar e implementar planes de negocios, monitoreo, seguimiento, control y fiscalización de proyectos en las áreas a las que se dirige su objeto social, identificación y

valoración de programas y proyectos de inversión, ya sea para el fortalecimiento institucional, empresarial, micro empresarial y/o artesanal; y, en general, podrá realizar todo aquel negocio y actividades que concuerden y enmarquen dentro del giro social y fines de la misma, para cuyo efecto podrá realizar todos los actos, contratos, trámites y gestiones que sean necesarios para el

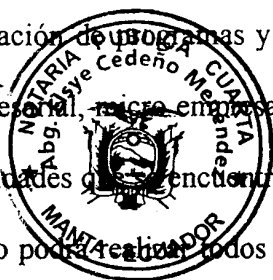
cumplimiento de su objeto social. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar los actos y celebrar los contratos permitidos y no prohibidos por la ley, que tengan relación directa con sus finalidades.- **CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- CAPITAL.-**

El capital social de la Compañía es de mil Dólares (\$ 1000.00) De Los Estados Unidos de Norteamérica dividido en mil (1000.) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.-

Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las mil acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del 0001 al 1,000 inclusive se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y

Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por el mismo en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste inscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-**

En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas,



Abg. Elyse Cedeño Mendez
Notaria Pública Cuarta
Manabí - Ecuador

contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías y Valores o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **Artículo Octavo.-**

DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Noveno.-**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por la totalidad de los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurran a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.-**

JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, al finalizar el ejercicio económico; y la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente de la Compañía, o a

solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los Accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas

Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia, todo en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.-

Artículo Décimo

Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- La Junta General

Ordinaria o Extraordinaria serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subroge,

y a la falta de este, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente

ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo la Junta

General en casos especiales, designar un Secretario Ad-Hoc.- **Artículo Décimo Segundo.-**

ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones y derechos

de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las

facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer los balances,

cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)** Acordar cambios

sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos;

D) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley

para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital

social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que

implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar Presidente, Gerente General y

demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; **G)**

Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la

designación de administradores; **H)** Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el

contenido de los presentes estatutos; **I)** Dictar y reformar los reglamentos generales de la



Abg. Eloy Celedonio Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manabí, Ecuador

Compañía; **J)** Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **K)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; **L)** En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía. - **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA**

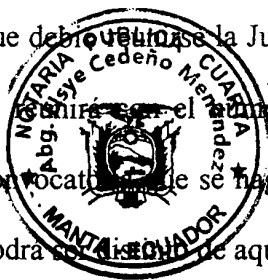
JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad. -

Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en

que debió celebrarse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se celebrará con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria de segunda convocatoria. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser diferente de aquél contemplado en la primera. - **Artículo Décimo Quinto.** - De acuerdo a

lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo todos suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento. - **Artículo Décimo Sexto.** - **LIBRO DE ACTAS.** - Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto. - **CAPITULO TERCERO.** -

Artículo Décimo Séptimo. - **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** - Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; C) Suscribir el nombramiento de Gerente General; D) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; E) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; F) Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; G) Vigilar que se



Abg. Eusebio Cedeño Menéndez
Notario Público Cuarta Circunscripción
Manta, Ecuador

cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y**

PERIODO DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **CAPITULO CUARTO.- Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE**

GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.-

Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.-**

ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: A) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social

y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la Republica;

B) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la Compañía; C) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; D) Dirigir las labores del personal de la Empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; E) Ejercer La procuración judicial de la Compañía; F) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; G) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades

realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias y demás documentación que la Ley exige; H) Realizar inversiones, compra de materia prima, maquinaria, herramientas y toda clase de bienes destinados a las áreas que son materia de su objeto social, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin límite de monto ni de ninguna naturaleza, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la Compañía; I) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; J) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; L) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Empresa; M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.- **CAPITULO**

QUINTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL COMISARIO.- Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas nombrará por un periodo de UN (1) año a un Comisario Principal y un Suplente, nombramientos que no podrán recaer entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la



Abg. Eloy Cedeño
Notaría Pública Cuarta
Cotacachi - Pichincha

Compañía.- Artículo Vigésimo Tercero.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; B) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiera de la Compañía; C) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; E) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.-

CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Cuarto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVA ESTATUTARIA. -

A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la

Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General resolverá sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de la reserva especial que los Accionistas en virtud de este instrumento deciden establecer, hasta alcanzar un valor equivalente al cincuenta por ciento del patrimonio neto de la

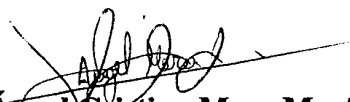
Compañía.- CAPITULO SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo Quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- En caso de disolución de la Compañía, su liquidación

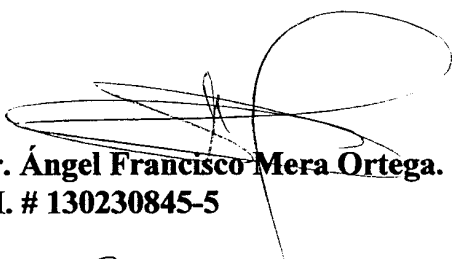
se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas, quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la resolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Cero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Sexto.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social con que se constituye la Compañía **CONSULTORIAMERA S.A.**, es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad en numerario y que los accionistas de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento cuarenta y siete de la ley de Compañía, declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, distribuido de la siguiente forma:

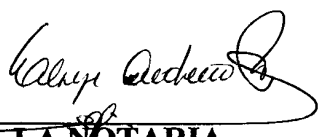
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE DE APORTACION
Ángel Cristian Mera Macías	US\$ 800.00	US\$800.00	80 por ciento
Ángel Francisco Mera Ortega	US\$ 200.00	US\$200.00	20 por ciento
TOTAL	US\$ 1000.00	US\$1000.00	100 por ciento

CAPITULO NOVENO.- Artículo Vigésimo Séptimo.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL. Los accionistas fundadores de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley de Compañía tienen a bien nombrar en el presente instrumento la Constitución al señor Ángel Cristian Mera Macías, Gerente General, de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los artículos décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero del Capítulo Cuarto, de los estatutos sociales de la compañía. Artículo Vigésimo Octavo.- Los accionistas fundadores de conformidad

con lo prescrito en el artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Compañía, tienen a bien nombrar en el presente instrumento de Constitución a el señor Ángel Francisco Mera Ortega, Presidente, de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los artículos décimo séptimo y décimo octavo del Capítulo Tercero, de los estatutos sociales de la Compañía. Documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: A) Reserva de denominación de la Superintendencia de Compañías; B) Documentos de identificación de identidad de los socios fundadores.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento.- Minuta firmada por el Abg. Jofre Macias Cabal, Matricula tres mil cuatrocientos dieciocho del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido Íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fé.- *y*


Sr. Ángel Cristian Mera Macías.
C. I. # 131030556-8


Sr. Ángel Francisco Mera Ortega.
C. I. # 130230845-5


LA NOTARIA

Las

[Imprimir](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7655962
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACIAS CABAL JOFRE MAXIMINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/07/2014 10:50:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONSULTORIAMERA S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/09/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBERECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTECULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Abg. Esiye Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Cedeño Menéndez



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

ESTAS ⁰⁸ FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *EJ*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU
ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO,
AL QUE ME REMITO A PETICION DE PARTE INTERESADA,
CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, ENTREGADO EL
MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- CODIGO:
2014.13.08.04.P5578.- DOY FE. *EJ*



Elsy Cedeño Menéndez

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

IRA



ZON DE INSCRIPCIÓN: Conforme Solicitud. **CERTIFICO:** Con esta fecha, queda inscrita **LA ESCRITURA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA CONSULTORIAMERA S.A.**; celebrada en la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, a cargo de la Abogada Elsy Cedeño Menéndez, de fecha, trece de Agosto del año dos mil catorce. Quedando anotada en el **REGISTRO MERCANTIL** bajo la Partida número (51). Y anotada esta diligencia con el número (113) del Repertorio General.

Elaborada por: Maribel Napa Mera

Chone, Septiembre tres del dos mil catorce

Ab. Carlos Enrique Salazar Valdez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN CHONE

CHONE

